

# Dividendos e Impuesto a las Ganancias

Alberto Coto – Octubre 2020

1

**A manera de introducción**

# LEY 19.550

## Artículo 68





## Tributación del dividendo en la Ley Argentina

### Ejercicios iniciados hasta el 31/12/17

- Se aplica impuesto de igualación.
- El dividendo es no computable para el accionista.

### Ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018

- La sociedad retiene ganancias al distribuir dividendos.
- El accionista grava el dividendo en el Impuesto Cedular.

## Para la sociedad

Debe retener Impuesto de Igualación cuando corresponda



## Para el accionista

Renta no computable.



## Para la sociedad

Debe aplicar retención del 7% o 13% según corresponda

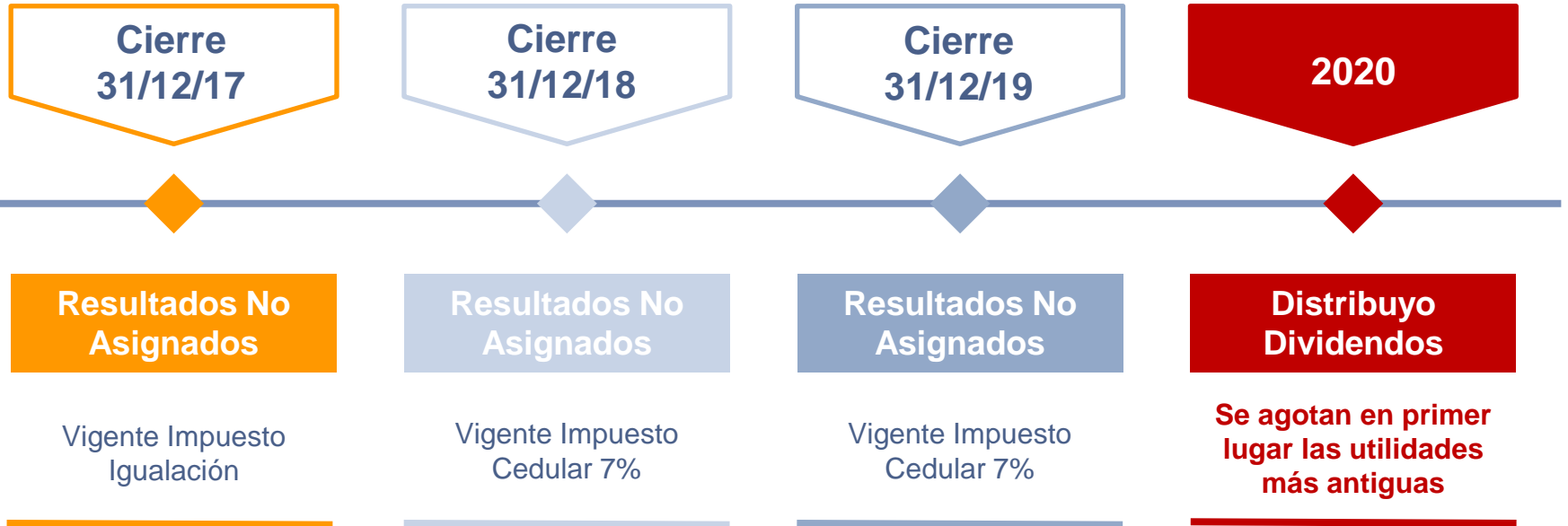


## Para el accionista

Renta gravada por impuesto cedular (el sistema web la incluye dentro del impuesto global)



## ¿En qué orden se distribuyen las utilidades?





## ¿Qué norma aplico?





## El dividendo para el accionista persona humana

Dividendo      En efectivo o en Especie

Renta de 2da. categoría

Imputación: puesta a disposición o pago,  
lo que ocurra primero



# 2

## Impuesto de Igualación y régimen actual

¿Cómo conviven?



# Repasemos el Impuesto de Igualación

## 01 Origen

**Ley 25.063**

Vigencia: ejercicios cerrados  
hasta el 30/11/2018.

## 02 Objetivo

No distribuir  
ganancias contables  
que no hubieran  
tributado Impuesto a  
las Ganancias.

## 03 Mecánica

Se compara el importe a  
distribuir con la “Ganancia  
a considerar”. Si la  
distribución supera a la  
“Ganancia a considerar”,  
se retiene 35%.

## 04 ¿Ganancia a considerar?

Resultado Impositivo
Más
Dividendos
Menos
Impuesto determinado
Ganancia a considerar

## ¿Planteamos un caso sencillo?

- Sociedad Anónima con cierre 31 de Diciembre.
- En Mayo 2018 decide distribuir la totalidad de los resultados no asignados.
- Tener en cuenta que en el cierre 31/12/2017 no se aplicaba ajuste por inflación contable.

Determinación Impuesto 31/12/17	I	II
Resultado Contable Histórico		8.000.000
Ajuste Incobrables no deducibles		800.000
Dividendos percibidos	400.000	
Total	400.000	8.800.000
Ganancia Neta Sujeta a Impuesto		8.400.000
Impuesto a las Ganancias 35%		2.940.000

### RNA Contable

8.000.000

(2.940.000)

5.060.000

Importe distribuable

Armamos Ganancia a considerar
Ganancia sujeta a Impuesto
Menos
Impuesto Determinado
Más
Dividendos
<b>Ganancia a Considerar</b>

En cifras
\$ 8.400.000
Menos
\$ 2.940.000
Más
\$ 400.000
<b>\$ 5.860.000</b>

Importe distribuido
↓
<b>\$ 5.060.000</b>

\$ 5.860.000

>

\$ 5.060.000

- ❖ El dividendo se integra 100% con renta que tributó Ganancias.
- ❖ No se aplica Impuesto de Igualación.
- ❖ Dividendo = renta no computable.



## ¿Cómo impacta el ajuste por inflación contable?

### Artículo 166 DR

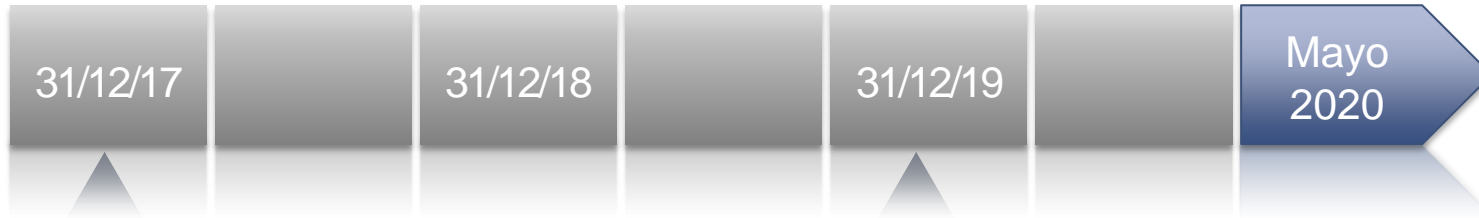
- La comparación de la ganancia a considerar se realizará con las ganancias contables determinadas al cierre de los ejercicios...**sin contemplar el eventual ajuste por inflación contable.**

# Veamos entonces un caso incluyendo el Axl contable

Rdo. Ejercicio \$ 0  
Gcia. A considerar \$ 0  
RNA 2017 Axl: \$ 10.000.000

Se aprueban dividendos por \$ 15.000.000

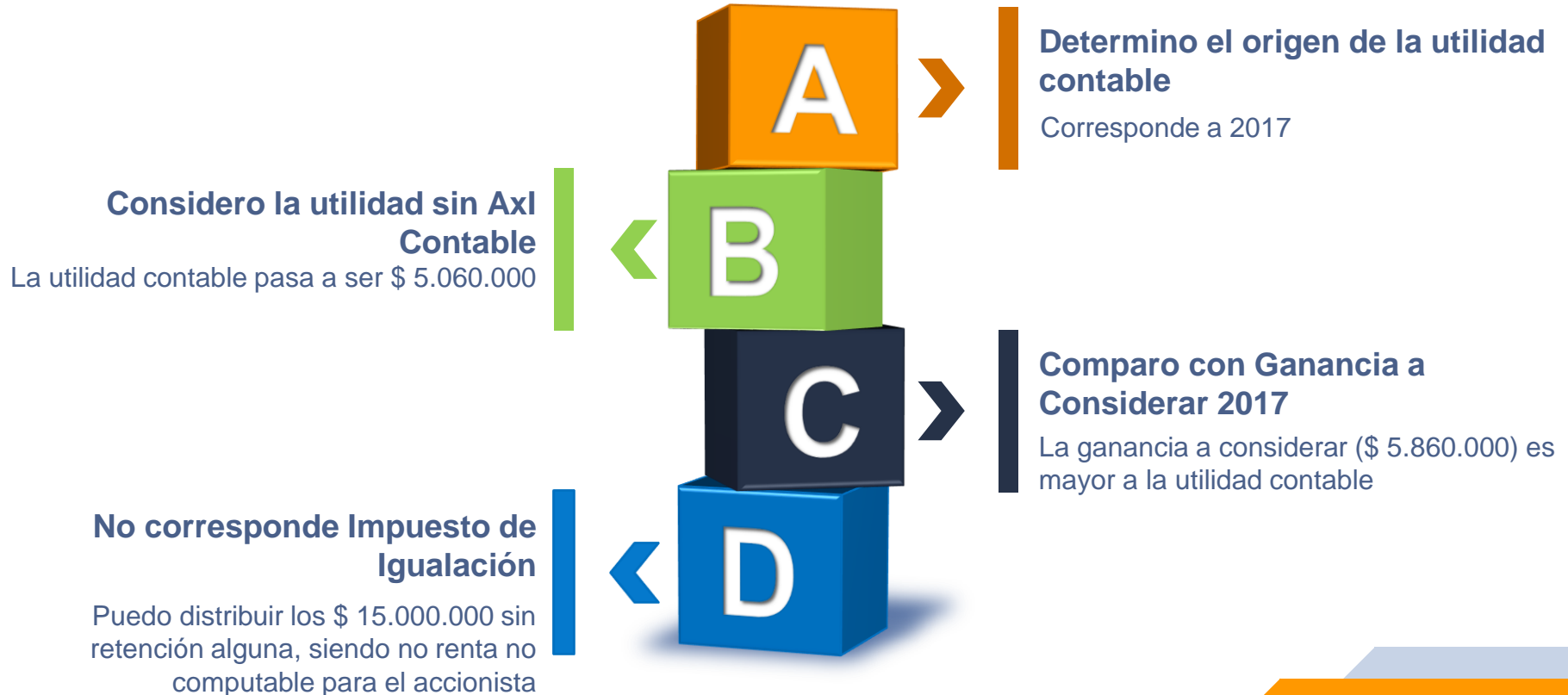
¿Corresponde Impuesto de igualación?



RNA Histórico \$ 5.060.000  
Gcia. A considerar \$ 5.860.000

Rdo. Ejercicio \$ 0  
Gcia. A considerar \$ 0  
RNA 2017 Axl: \$ 15.000.000

## Pasos a seguir





## ¿Y si la ganancia contable distribuida incluye resultados anteriores y posteriores a la Ley 27.430?

### Primero

Determinar a qué ejercicios corresponde la utilidad contable distribuida

### Segundo

Si se distribuyen utilidades anteriores a la Ley 27.430, calcular la Ganancia a Considerar

### Tercero

Utilidades contables previas a Ley 27.430:  
¿Corresponde Impuesto de Igualación?

### Cuarto

Utilidades contables posteriores a Ley 27.430:  
¿Corresponde retención?

Incluye la Ganancia a Considerar de los períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 (art. 166 DR)

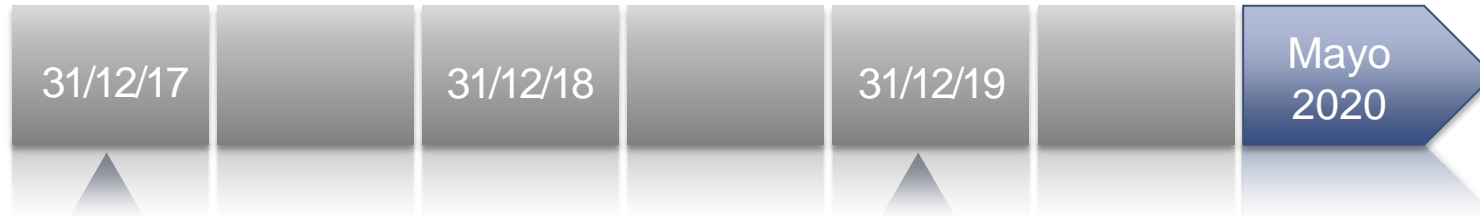


# Caso 1

Rdo. Ejercicio Contable \$ 3.000.000  
Gcia. A considerar \$ 2.500.000  
RNA 2017 Axl: \$ 10.000.000

RNA distribuibles  
**\$ 23.500.000**

Se aprueban  
dividendos por  
\$ 20.000.000



RNA Histórico \$ 5.060.000  
Gcia. A considerar \$ 5.860.000

**Rdo. Ejercicio Contable \$ 5.000.000**  
Gcia. A considerar \$ 4.000.000  
**RNA 2018 Axl: \$ 3.500.000**  
**RNA 2017 Axl: \$ 15.000.000**

# Primero

¿A qué ejercicios corresponde la utilidad contable distribuida?

Dividendo distribuido

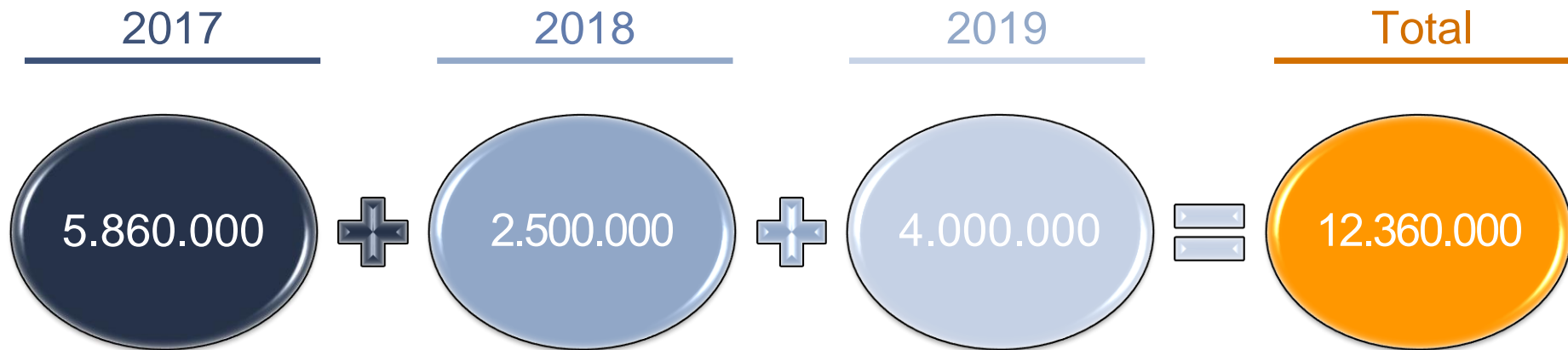
**\$ 20.000.000**

Absorbe utilidades contables más antiguas

<b>1</b>	Resultados no asignados 2017	<b>\$ 15.000.000</b>	←
<b>2</b>	Resultados no asignados 2018	<b>\$ 3.500.000</b>	←
<b>3</b>	Resultados no asignados 2019	<b>\$ 1.500.000</b>	←

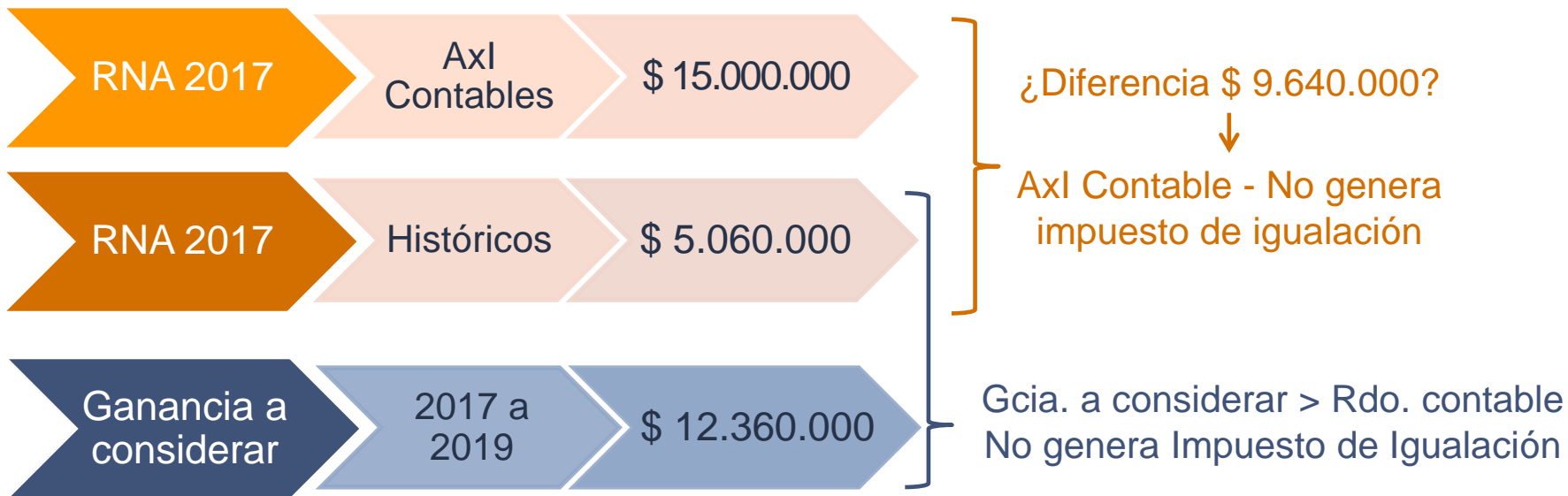
## Segundo

Determinamos Ganancia a Considerar



## Tercero

Evaluamos si corresponde aplicar Impuesto de Igualación



## Cuarto

### Tratamiento de la distribución de ganancias contables generadas a partir de la Ley 27.430

Dividendo distribuido **\$ 20.000.000**

#### Sociedad

#### Accionista

Resultados no  
asignados 2017

**\$ 15.000.000**

No corresponde  
Impuesto de  
Iguación

Renta no  
computable para  
el accionista

Resultados no  
asignados 2018/19

**\$ 5.000.000**

Retención 7%

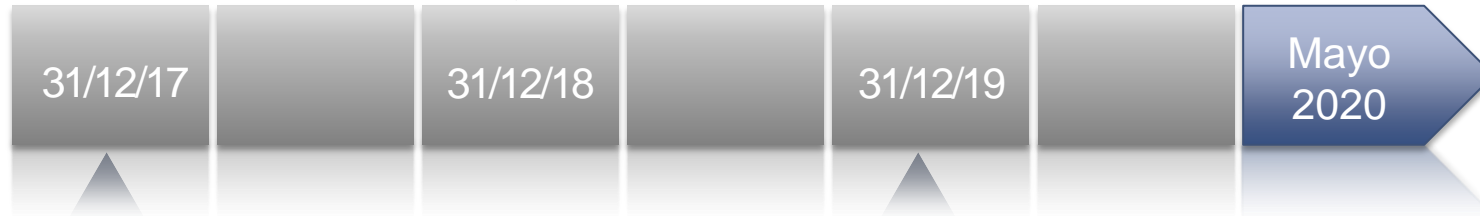
Renta gravada al  
7% Impuesto  
Cedular

## Caso 2

Rdo. Ejercicio Contable \$ 3.000.000  
Gcia. A considerar \$ 2.500.000  
RNA 2017 Axl: \$ 4.000.000

RNA distribuibles  
**\$ 12.900.000**

Se aprueban  
dividendos por  
\$ 12.000.000



RNA Histórico \$ 5.060.000  
Gcia. A considerar \$ 5.860.000

Rdo. Ejercicio Contable \$ 5.000.000  
Gcia. A considerar \$ 2.600.000  
RNA 2018 Axl: \$ 3.500.000  
RNA 2017 Axl: \$ 4.400.000

## Paso 1

### Origen de la utilidad contable

2017	\$ 4.400.000
2018	\$ 3.500.000
2019	\$ 4.100.000
	<b>\$ 12.000.000</b>

## Paso 2

### Ganancia a Considerar

2017	\$ 5.860.000
2018	\$ 2.500.000
2019	\$ 2.600.000
	<b>\$ 10.960.000</b>

## Paso 3

### Resultados No asignados 2017

Histórica	\$ 5.060.000
Ajustada	\$ 4.400.000

Como la utilidad ajustada es menor a la histórica, comparo con Ganancia a considerar:

A considerar	\$ 10.960.000
Distribuye	\$ 4.400.000

**No aplica impuesto de igualación**

## Paso 4

### Distribución

2017 \$ 4.400.000

**Sin Imp. de igualación**

2018 \$ 3.500.000

**Retención 7%**

2019 \$ 4.100.000

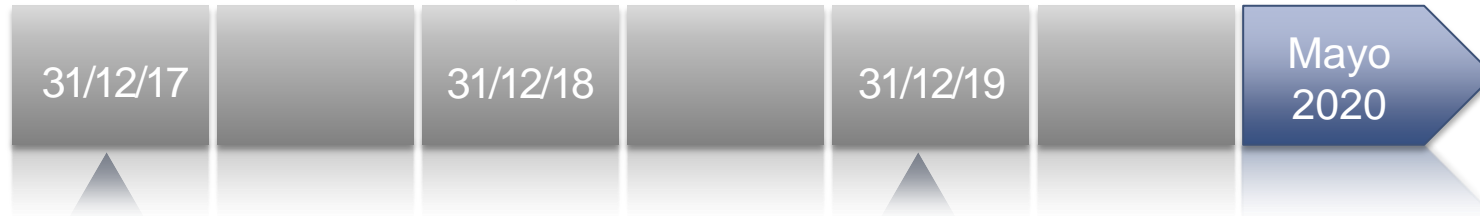
**Retención 7%**

## Caso 3

Rdo. Ejercicio Contable (\$ 3.500.000)  
Quebranto Impositivo: (\$ 2.000.000)  
RNA 2017 Axl: \$ (1.000.000)

RNA distribuibles  
**\$ 8.100.000**

Se aprueban  
dividendos por  
\$ 7.000.000



RNA Histórico \$ 5.060.000  
Gcia. A considerar \$ 2.000.000

**Rdo. Ejercicio Contable \$ 15.000.000**  
Gcia. A considerar \$ 12.600.000  
**RNA 2018 Axl: (\$ 4.500.000)**  
**RNA 2017 Axl: (\$ 2.400.000)**



## Paso 1

### Origen de la utilidad contable

2017	---
2018	---
2019	\$ 8.100.000
	<b>\$ 8.100.000</b>

## Paso 2

### Ganancia a Considerar

2017	\$ 2.000.000
2018	\$ 0
2019	\$ 12.600.000
	<b>\$ 14.600.000</b>

## Paso 3

### Resultados No asignados 2017

Al 31/12/2019 los RNA 2017 son pérdida

## Paso 4

### Distribución

2019 \$ 8.100.000

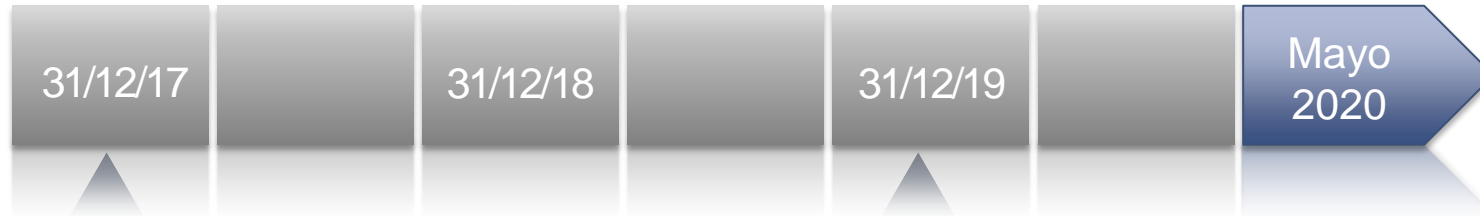
Retención 7%

## Caso 4

Rdo. Ejercicio Contable (\$ 6.500.000)  
Quebranto Impositivo: (\$ 4.000.000)  
RNA 2017 Axl: \$ 3.000.000

RNA distribuibles  
**\$ 18.000.000**

Se aprueban  
dividendos por  
\$ 10.000.000



RNA Histórico \$ 5.060.000  
Gcia. A considerar \$ 2.000.000

**Rdo. Ejercicio Contable \$ 25.000.000**  
Gcia. A considerar \$ 26.500.000  
**RNA 2018 Axl: (\$ 12.500.000)**  
**RNA 2017 Axl: \$ 5.500.000**

## Paso 1

### Origen de la utilidad contable

2017	\$ 5.500.000
2018	(\$ 12.500.000)
2019	\$ 25.000.000
	<b>\$ 18.000.000</b>

## Paso 2

### Ganancia a Considerar

2017	\$ 2.000.000
2018	\$ 0
2019	\$ 26.500.000
	<b>\$ 28.500.000</b>

## Paso 3

### Resultados No asignados 2017

Histórica	\$ 5.060.000
Ajustada	\$ 5.500.000

La diferencia entre 5.500.000 y 5.060.000 corresponde al Axl Contable. Luego comparo:

A considerar	\$ 28.500.000
Distribuye	\$ 5.060.000

**No aplica impuesto de igualación**

## Paso 4

### Distribución

2017 \$ 5.500.000

**Sin Imp. de igualación**

2018 \$ 0

**Retención 7%**

2019 \$ 4.500.000

**Retención 7%**

# 3

## Presunciones de dividendo

Compliquemos un poco las cosas...



## ¿Cuándo se configura la presunción de dividendo?

**01**

### Retiros

Excepto en interés de la empresa

**02**

### Uso de bienes de la empresa

**03**

### Venta de bienes subvaluados

**04**

### Compra de bienes sobrevaluados

**05**

### Gastos

Que no sean en interés de la empresa

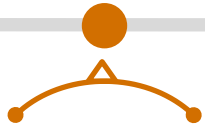
**06**

### Remuneraciones ficticias

Cuando estas operaciones se realicen con socios, accionistas, fiduciarios, beneficiarios, o bien con sus cónyuges, convivientes, ascendientes o descendientes en 1er o 2do grado de afinidad o consanguinidad.

# Retiros de socios – Situación 1

31/12/2018



Utilidad contable  
acumulada

RNA + Reserva de  
Utilidades



Durante 2019  
Retiros de socios

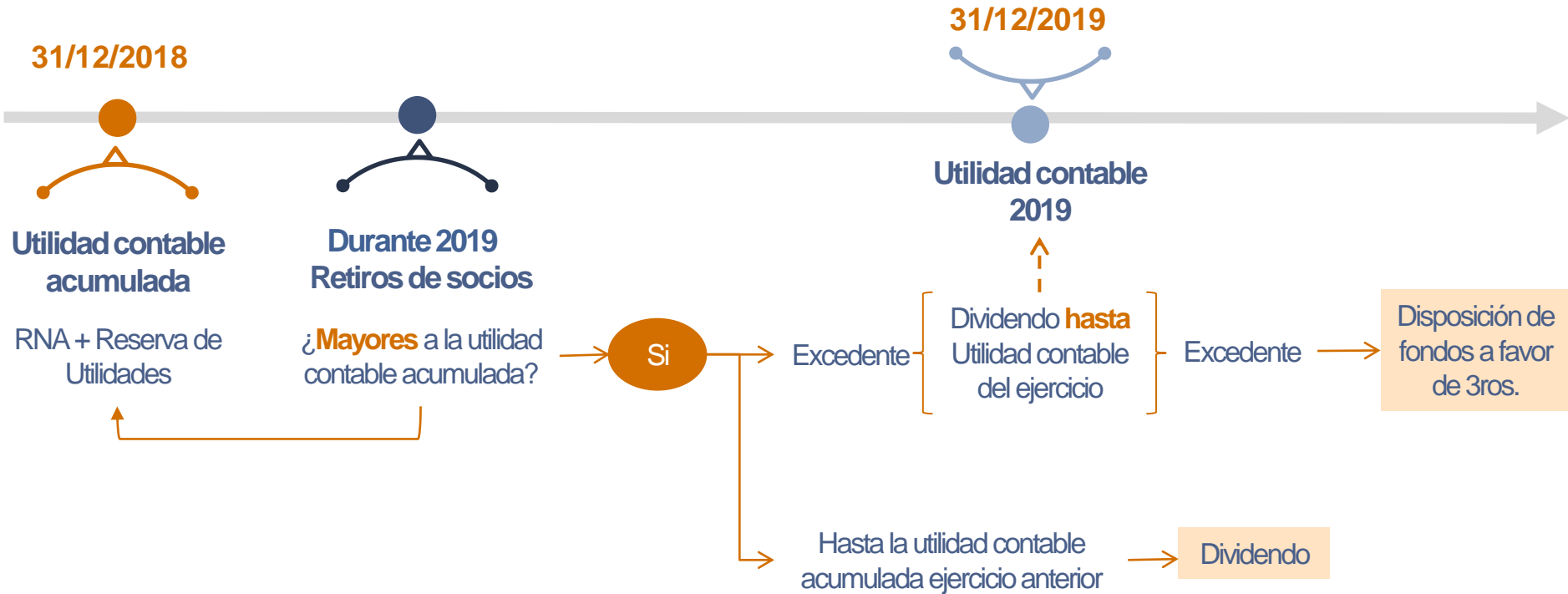
¿**Menores** a la utilidad  
contable acumulada?



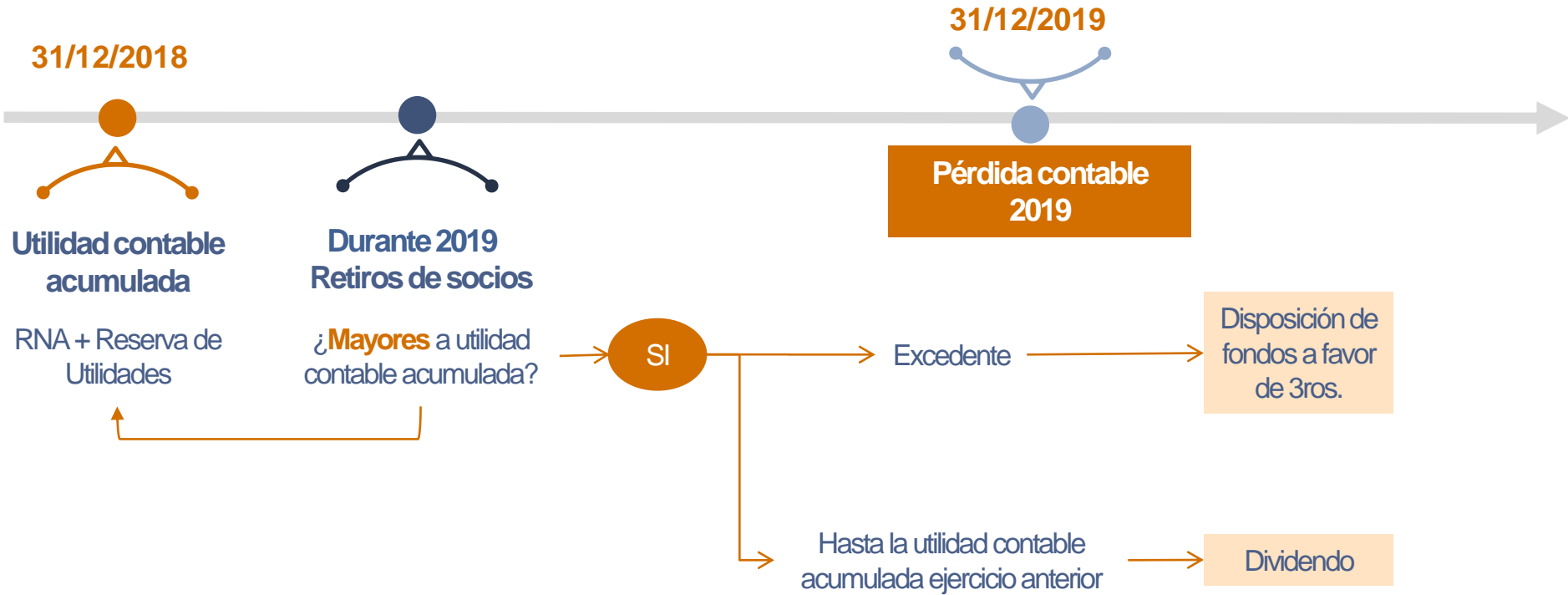
Se lo trata como  
distribución de dividendos

- Determinar origen de la utilidad.
- Calcular Ganancia a Considerar
- Utilidades previas a Ley 27.430: analizar si corresponde Impuesto de Igualación
- Utilidades posteriores a Ley 27.430: retención 7%

# Retiros de socios – Situación 2

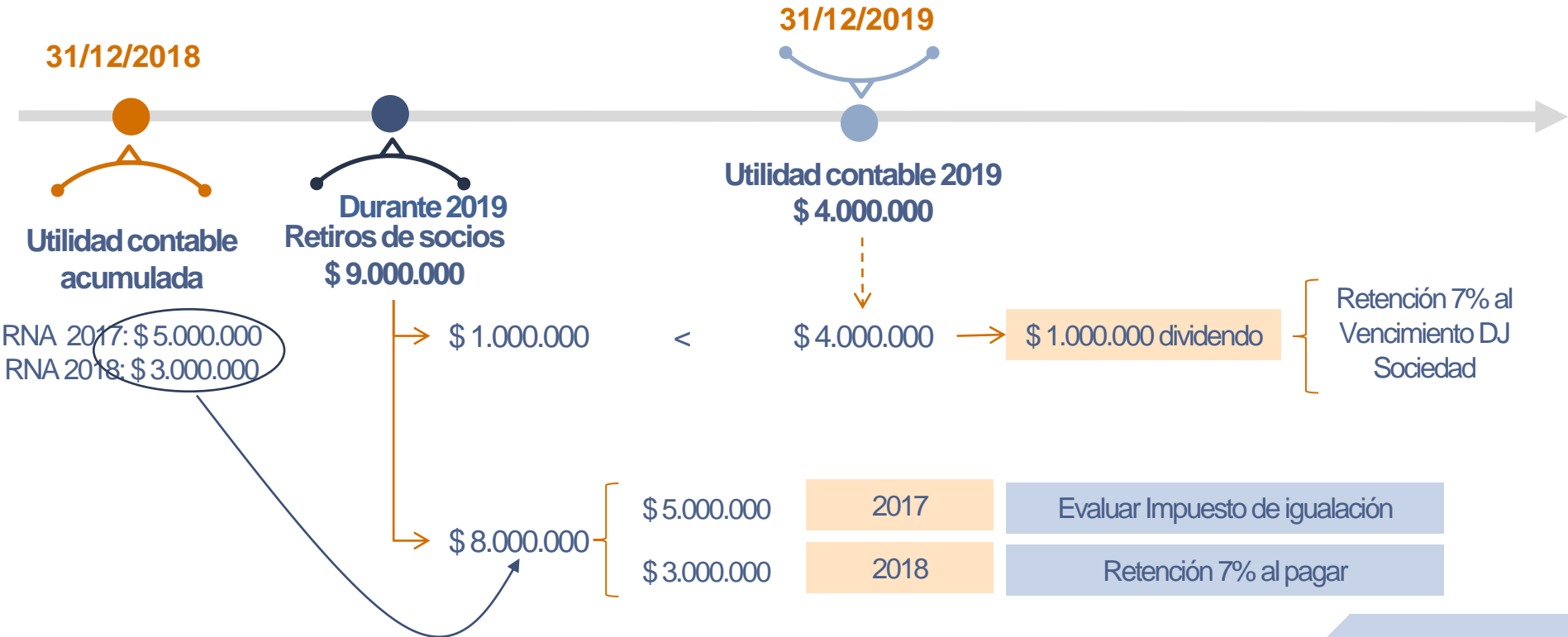


# Retiros de socios – Situación 3

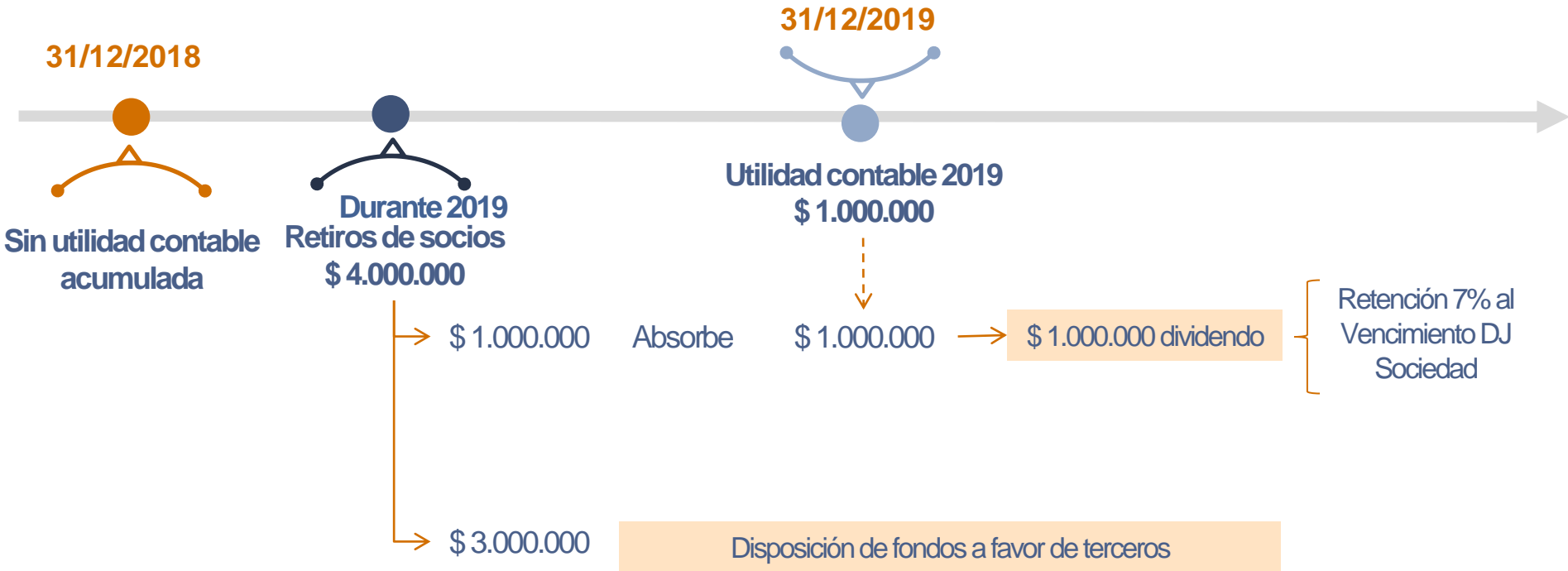




# Retiros de socios – Ejemplo 1



## Retiros de socios – Ejemplo 2



# **Régimen de Información de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas**

## Régimen anterior – RG 3293

- Información de participaciones societarias
- Información transferencia de participaciones sociales.
- Actualización de autoridades societarias.

## Régimen actual – RG 4697

- Información de participaciones societarias **(con cambios)**.
- Régimen de información de rentas pasivas **(Nuevo)**.
- Información transferencia de participaciones sociales **(sin cambios)**.
- Actualización de autoridades societarias **(sin cambios)**.

### Nuevo dato a informar

- Si el accionista o socio es un ente societario se debe informar el beneficiario final

### ¿Quién es el “beneficiario final”?

- La persona humana que ejerza el control directo o indirecto de una persona jurídica, entidad o estructura (por % de participación, derechos de voto, etc.).
- Si no se puede identificar al “beneficiario final” deberá informarse como tal al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad.

### Nuevos sujetos obligados a informar

- Personas humanas del país o sucesiones indivisas radicadas en el país

### Siempre que

- Desempeñen cargos directivos y/o ejecutivos, o resulten apoderados, en cualquier sociedad, estructura jurídica, ente o entidad, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.

# Información de Rentas Pasivas

## ¿Quiénes?

- Titulares de más del 50% de entes del exterior.
- Directores o apoderados.
- Sujetos que posean el control.

De entidades del exterior con rentas pasivas > 50% en el año calendario

## ¿Rentas Pasivas? Según artículo 292 DR Ganancias

- Dividendos, intereses, rendimientos.
- Alquileres (excepto que sea la actividad principal)

## Concepto de «control»

- Poseer el derecho a disponer de los activos del ente.
- Tener derecho a la elección de la mayoría de los directores o administradores y/o integrar el directorio o consejo de administración y sus votos sean los que definen las decisiones.
- Poseer facultades de remover a la mayoría de los directores o administradores.
- Poseer un derecho actual sobre los beneficios del ente.

### Información de Participaciones societarias

- Del 28 al 30/10 según terminación CUIT
- Información al 31/12/2019

### Información Rentas Pasivas

- Del 28 al 30/10 según terminación CUIT
- Rentas pasivas de 2016 a 2019





# **Sociedades “simples”**

## **Algunas cuestiones puntuales**

# Antes y después de la Ley 26.994

## Texto anterior Ley 19.550

Contrato no oponible entre socios ni ante terceros.

Todos los socios administran y representan a la sociedad.

Entrada/salida de socios determinan disolución.

## Texto actual Ley 19.550

Contrato oponible entre socios y a terceros (si lo conocieran al momento de nacimiento de la relación jurídica).

Cualquier socio representa a la sociedad, salvo que el contrato prevea otra cosa. Idem para administración.

Entrada/salida de socios no impiden la continuidad de la sociedad.

## ¿Quién debe aportar como autónomo?

### Texto anterior Ley 19.550

Todos los socios se encuentran obligados a aportar como autónomos, pues todos resultan administradores y representantes

Dictamen (DAT) 34/96

### Texto actual Ley 19.550

Sólo debe aportar el socio/s que asuma el rol de administrador según previsión contractual.

Demás socios: si trabajan en la sociedad deben analizarse los requisitos que prevé la Ley 24.241.

## Veamos un ejemplo

### Sociedad Simple con 2 socios

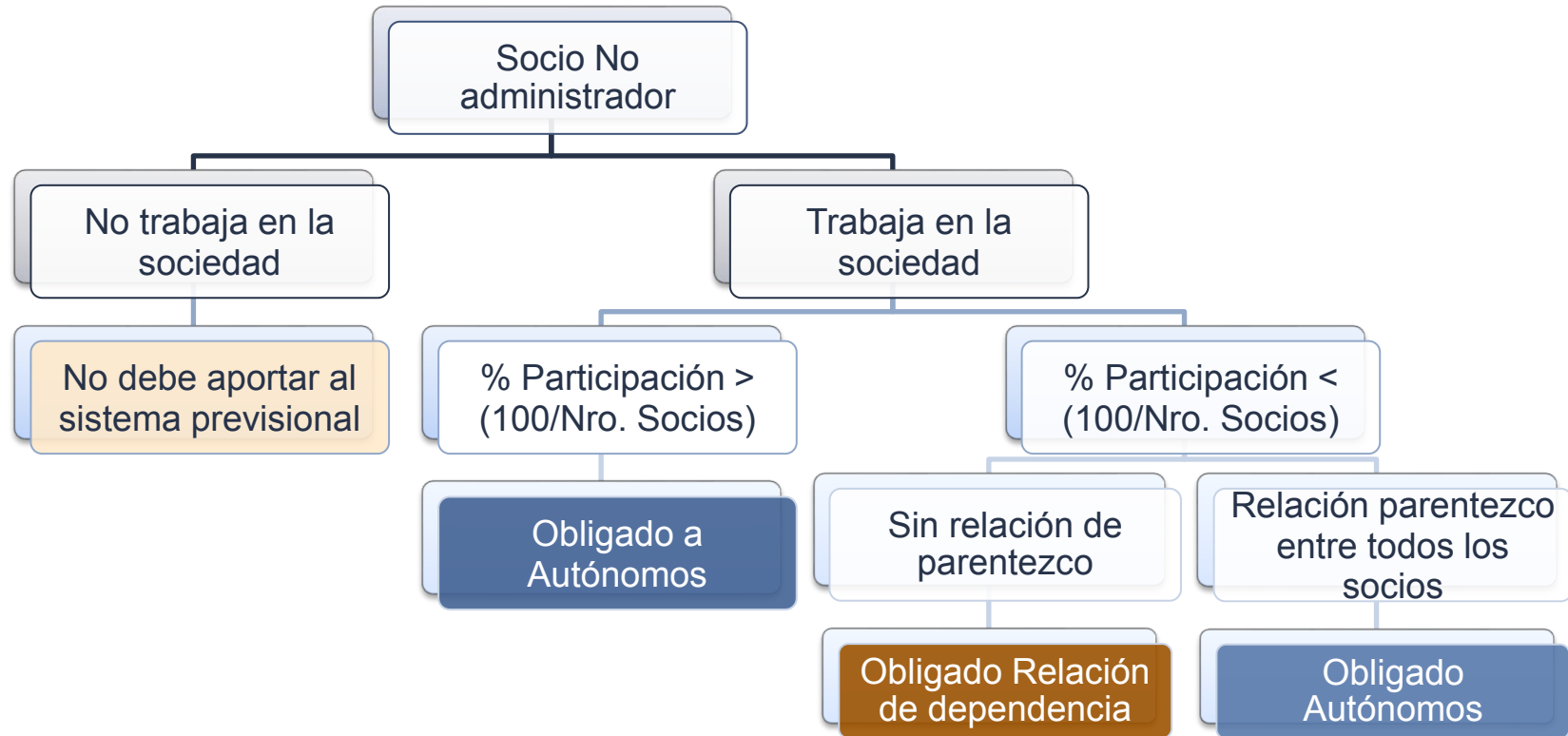
- 1 Socio administrador según contrato social.
- 1 Socio no administrador

Socio administrador

Obligado a  
Autónomos

Artículo 2, inciso b),  
punto 1 Ley 24.241

# ¿Qué sucede con el socio no administrador?



Fuente:  
Ley  
24.241,  
artículo 2,  
inciso d)

## Ingreso / salida de socios

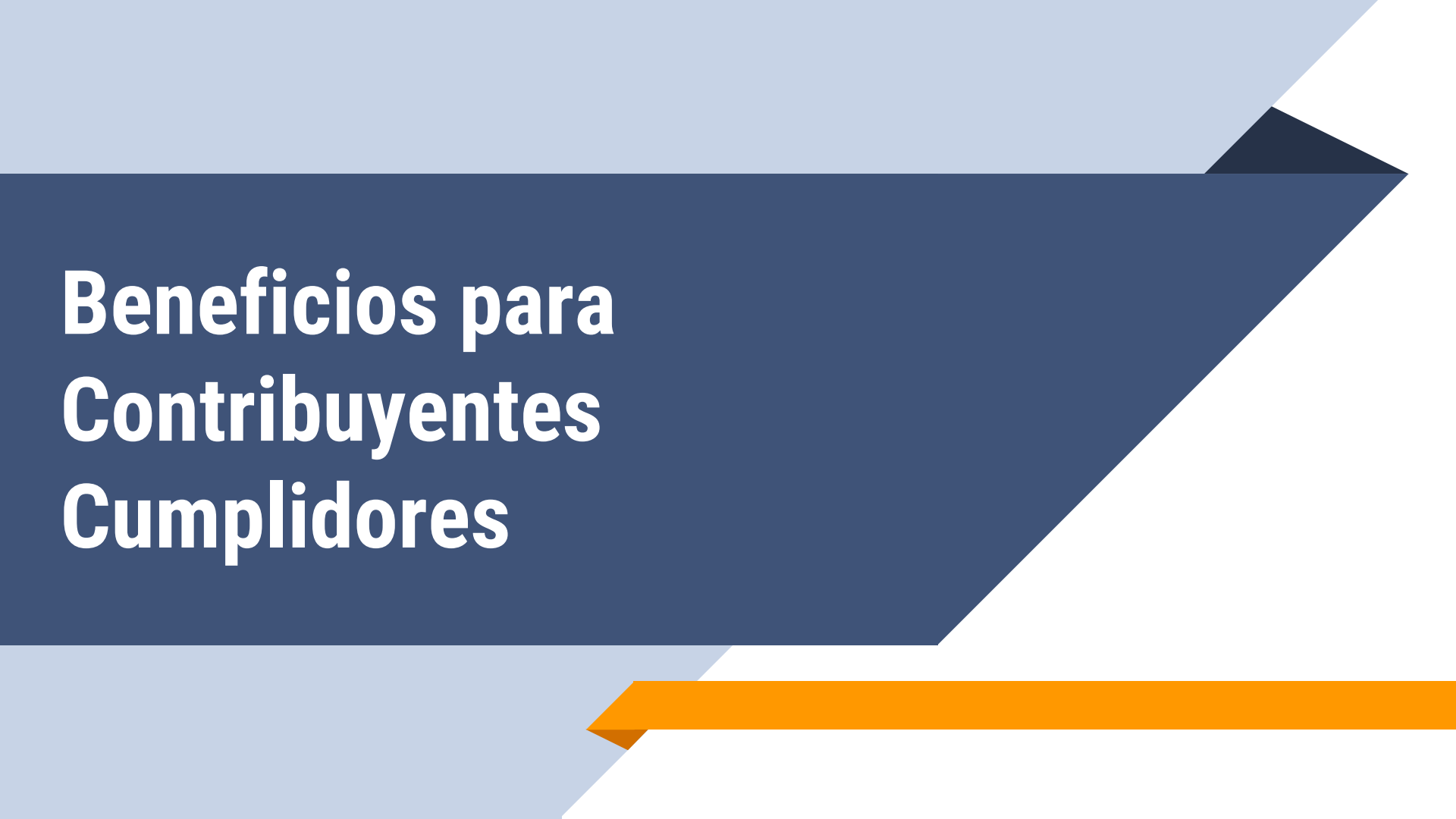
Posición AFIP  
hasta Ley 26.994

- Dictámenes DAL 53/97 y 60/03
- La salida o fallecimiento de un socio determina la disolución y liquidación de la sociedad.

Postura AFIP a  
partir de la Ley  
26.994

- Dictamen DiALIR 8/18 (17/04/18)
- Preguntas frecuentes ID 436106
- La salida de un socio no conduce a la liquidación y disolución cuando se verifique la continuidad de la actividad.

# **Beneficios para Contribuyentes Cumplidores**

The image features a dark blue banner on the left side containing the text. The background is white with light blue geometric shapes in the top-left and bottom-left corners. A thick orange horizontal bar is positioned at the bottom of the page.

## ¿Qué se entiende por Contribuyente Cumplidor?

No registre  
inumplimientos por

Presentación de  
declaraciones juradas

Pago de obligaciones  
Tributarias

Por ejercicios iniciados  
a partir del 01/01/2017





## Beneficios para Monotributistas

**Exención  
componente  
impositivo**  
Hasta \$ 17.500

> **Categorías A y B**  
6 cuotas mensuales y consecutivas

> **Categorías C y D**  
5 cuotas mensuales y consecutivas

> **Categorías E y F**  
4 cuotas mensuales y consecutivas

> **Categorías G y H**  
3 cuotas mensuales y consecutivas

> **Categorías I, J y K**  
2 cuotas mensuales y consecutivas

# Beneficios para Personas Humanas y Sucesiones Indivisas

**Impuesto a las Ganancias**

**Deducción adicional**

50% Ganancia  
No Imponible

**En la DJ 2020**

Excepto quienes obtengan rentas del artículo 82, incisos a), b) o c).

## Beneficios para sujetos empresa

### Amortización acelerada

Bs. Muebles Nacionales	2 años
Bs. Muebles Importados	3 años
Obras de infraestructura	50% V. Útil

### Impuesto a las ganancias

El beneficio se aplica en la DJ del primer ejercicio cerrado a partir del 30/12/2020

Para inversiones efectivizadas hasta el 31/12/2021

# Suspensión de la Prescripción

The background features a light blue gradient. A large, dark blue arrow-shaped graphic points from the left towards the right, containing the main title. Below this, a horizontal orange bar with a 3D effect extends across the width of the page.

## ¿Cuál es el alcance de la suspensión?

¿Qué se suspende?

- Prescripción para exigir y determinar impuestos
- Caducidad de instancia juicios

¿Por cuanto tiempo?

- 1 año

¿Cuál es el alcance?

- Para todos los contribuyentes, aún cuando no se adhieran al régimen

# ¿A qué períodos fiscales alcanza la suspensión?

## Suspensión

Sólo aplica para  
prescripción en curso  
al 26/08/2020

### ¿Qué significa?

Que no se puede  
suspender la  
prescripción que no  
había comenzado a  
correr a la fecha de  
entrada en vigor de las  
leyes

### Jurisprudencia Administrativa

- Dictamen (DI ALIR) 7/2016
- Dictamen (DAL) 102/00
- Dictamen (DAL) 63/96

## ¿Cómo queda la prescripción para impuestos anuales?

Período Fiscal	Vence	Comienza prescripción	+ 5 años	+ 1 año Suspensión	Prescribe
2013	2014	01/01/2015	01/01/2020	NO	01/01/2020
2014	2015	01/01/2016	01/01/2021	SI	01/01/2022
2015	2016	01/01/2017	01/01/2022	SI	01/01/2023
2016	2017	01/01/2018	01/01/2023	SI	01/01/2024
2017	2018	01/01/2019	01/01/2024	SI	01/01/2025
2018	2019	01/01/2020	01/01/2025	SI	01/01/2026
2019	2020	01/01/2021	01/01/2026	NO	01/01/2026

**Convenio Multilateral**  
**Régimen especial artículo 13**  
**1er Párrafo**



### Artículo 13- Primer párrafo

- “En el caso... de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país en bruto, elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas centrales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento o a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Cuando existan dificultades para establecer el mismo, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible con arreglo al régimen establecido por el artículo 2°.”

## Esquema del artículo 13

Productor

Despacha sin  
facturar

Venta en  
otra/s  
jurisdicciones

↓

Productos en  
bruto,  
semielaborados  
o elaborados

↓

Sin facturar = Sin  
vender

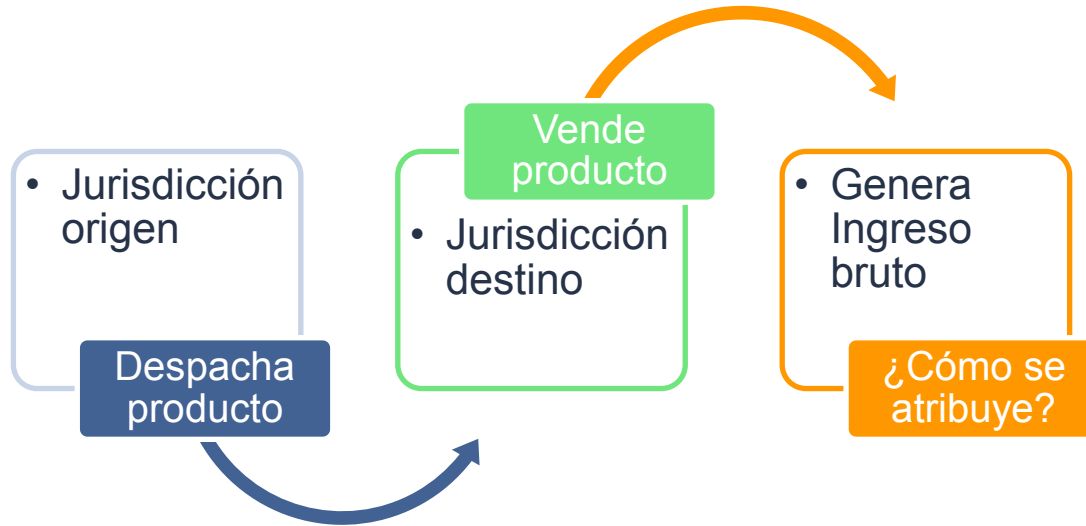
↓

En el mismo  
estado o luego  
de ser sometidos  
a un proceso de  
elaboración

¿Cómo se  
atribuye la  
base  
imponible?

# Atribución de la Base Imponible

Mismo Sujeto



## Jurisdicción de origen

- Precio mayorista vigente en esta jurisdicción al momento de la expedición (en su defecto 85% del precio de venta)

## Jurisdicción de destino

- Excedente no atribuido a origen.
- Más de 1 jurisdicción destino: se aplica régimen general entre ellas.

## Algunos temas puntuales a tener en cuenta

### Propio productor

- No corresponde aplicar el artículo 13 cuando quién remite no es el productor original sino que compró los bienes a terceros.
- **CM. MA- GRAL SA contra Provincia de Misiones y VALERIO OLIVA S.A. Apelación contra la Resolución Arbitral 45/2010**

### Venta en la misma jurisdicción

- No se aplica el artículo 13 si la venta se realiza en la misma jurisdicción en que se produce.
- **Resolución CA 01/2009**

## Algunos temas puntuales a tener en cuenta

### Varias Jurisdicciones productoras

- Cuando exista cría en una jurisdicción y engorde o recría en otra, se consideran ambas jurisdicciones como productoras y se atribuye conjuntamente el precio mayorista o, en su defecto, el 85% del precio de venta obtenido. Entre las jurisdicciones productoras, la base imponible se atribuye en función de los gastos soportados en cada una de ellas.
- **Artículos 42 y 43 Resolución CA 1/2019**

### Atribución a las jurisdicciones comercializadoras

- Si existe más de una jurisdicción comercializadora, la diferencia de precio o el 15% se atribuye por régimen general pero únicamente entre aquellas que realizan la comercialización. Es decir, no se distribuyen entre todas las jurisdicciones en las cuales el contribuyente posee actividad.
- **Dictamen 13/2016 Asesoría de los Organismos CM - Ratificado por Resolución CP 16/2016.**



# Muchas gracias!

## Preguntas?

Me podés contactar a:

[consultascoto@gmail.com](mailto:consultascoto@gmail.com)